

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2022 00327 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Realice juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del C.G.P., discriminando cada uno de los conceptos solicitados tanto de daño emergente como de lucro cesante (art. 90 Núm. 6 ibídem).
2. Allegue poder debidamente otorgado para demandar a Sandra Patricia González Villalba, Ivonne Leidy Calderón Díaz y Nubia Angélica Chiquiza Carrero (art. 90 núm. 5 ejusdem).
3. Allegue certificado donde demuestre la entrega de la demanda, a los demandados determinados de los cuales se conoce su dirección de notificación, ya sea física o electrónica, así como su subsanación (art. 6 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd913b25d39d41d31304c53e263b7428c68852c6a46515e1e8d341387e11af66**

Documento generado en 24/11/2022 03:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>